

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — **SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportunó aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### GOBIERNO CIVIL PROVINCIA DE SANTANDER

Don Juan Fernando Espino, Gobernador civil de esta provincia.  
Santander 27 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, J. F. Espino.

### PARTE OFICIAL.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

#### DECRETO.

Hago saber: que Don Federico Luque, vecino de Madrid, solicita autorización para construir en la bahía de esta capital, un embarcadero capaz de servir á los mayores vapores, en la playa comprendida entre las puntas de San Martín y el Promontorio, á cuyo efecto acompaña el plano y memoria, como ante, proyecto á la concesión que solicita.

Por tanto, y según lo dispuesto en la legislación vigente, el referido anteproyecto se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, por término de 45 días á contar desde su inserción en el Boletín oficial, á fin de que puedan enterarse los que se crean perjudicados y exponer lo que á su derecho convenga.

Santander 1.º de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

Montes.

El día 28 del próximo Diciembre y hora de las 12 de su mañana se subastarán en el Ayuntamiento de Castro ó Gijón y bajo la presidencia de su Alcalde, tres mil quinientos esterios de leña de haya, bajo el tipo de 3.500 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayunta-

miento y en esta sección de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en la subasta.

Santander 27 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, J. F. Espino.

### PARTE OFICIAL.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

#### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Benavente, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Severiano Fernández, vecino de Fuentes de Ropel, se presentó ante el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra D. Perfecto Quijada, Alcalde de aquel pueblo, por haber dispuesto que tres operarios, levantando hitos ó mojones y derribando la cerca en los puntos de entrada y salida, marcasen un camino ó vereda por el centro de una finca sita en el pago de las Fuentecillas, y de la cual se hallaba el actor en posesión desde el año de 1867, en que la adquirió d. l. Estado, sin que nunca se hubiera conocido servidumbre pública por el sitio en que el Alcalde dispuso establecerlo, no obstante las protestas del dueño de la finca.

Que admitido el interdicto y sustanciado por todos sus trámites sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto, mas durante las actuaciones necesarias para hacer efectivas las costas el Gobernador de la provincia, quien ya antes y por orden del Ayuntamiento de Fuentes de Ropel había pedido al juzgado

sobre el interdicto, que se le diese con

vincial le prevenía suspendiera todo procedimiento, quedando sin efecto cualquier providencia que hubiese podido dictar.

Que los fundamentos de este acuerdo, deducidos del informe de la Comisión provincial, consisten, además de citar el artículo 84 de la ley municipal, en que la finca, perteneciente hoy á D. Severiano Fernández y procedente de bienes de Propios, linda con un camino llamado de las Fuentecillas; y habiéndolo hecho desaparecer el comprador, casi todos los años desde que adquirió la finca se venían produciendo constantemente reclamaciones por parte de los vecinos, dando lugar á varios acuerdos y diligencias de la corporación municipal y de la Comisión provincial para que se restableciese la servidumbre mencionada; siendo una de aquellas providencias la que el Alcalde, de acuerdo con el Ayuntamiento, adoptó en Diciembre de 1873, y dió motivo al interdicto cuando aun no había transcurrido un año desde que D. Severiano Fernández había interceptado ó cerrado el camino en cuestión; todo lo cual resulta de varios informes y certificaciones unidas al expediente administrativo.

Que el juez, aunque extrañando que el Gobernador no emplease la fórmula ordinaria de requerimiento de inhibición para provocar en forma la competencia, creyó que debía darse por requerido, y después de sustanciar el incidente, dictó auto sosteniendo su jurisdicción, de conformidad con el dictámen de

fiscal, y fundándose en que el camino de las Fuentecillas, á la que se referían la Comisión provincial y el Promotor

que el camino de

que se referían la Co-

mercial y el Ayuntamiento de Ropel, aparecía ser distinto

que el Alcalde había mandado marcar

por el centro de la finca aludida, donde

según los testigos no había memoria de

que jamás hubiese existido carretera; y no

estando facultada la Autoridad municipal

nara imponer servidumbres públicas,

que el juez de la provi-

dia intentarse contra ella la vía del interdicto.

Que comunicado al Gobernador el acuerdo de que se ha hecho mérito, juzgó la Comisión provincial que por referirse la contienda á una finca enajenada por el Estado, aunque no en fecha reciente, debía emitir su informe la Sala contencioso-administrativa de la Audiencia de Valladolid, segun lo dispuesto en la orden de 6 de Abril de 1870; mas habiendo estimado la referida Sala, á la qual se pasó el asunto, que no la correspondía intervenir en él porque la Hacienda no tiene interés alguno en la cuestión pendiente, la Comisión provincial impugnó los razonamientos del Juzgado, ampliando sus anteriores argumentos en pro de la competencia administrativa, e invocando principalmente una información testifical practicada por el Alcalde ante el juez municipal de Fuentes de Ropel en Abril del presente año, cuando ya se había suscitado la contienda de competencia.

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, remitió á la Superioridad el expediente y resultó el presente conflicto.

Visto el art. 67 de la ley municipal vigente, que al determinar las atribuciones de los Ayuntamientos como a los jueces números 2 y 5, aparte al habilitar la dirección de los mismos, y en lo referente á su gestión, gobierno y y al

intereses de los pueblos

ente á policía urbana y rural, aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio.

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohíbe á los Jueces y Tribunales administrar interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

Vista la disposición 5.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1858, que inter-

pretando el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 sólo autoriza el cerra-

miento y acotamiento de las heredades

de dominio particular, sin perjuicio de

los que sobre si tengan

encargando á los Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, que impidan el cerramiento, ocupación ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningún caso pueden ser obstruidas:

Considerando:

1.º Que el interdicto entablado se funda en el hecho de haber constituido el Alcalde de Fuentes de Bopel una nueva servidumbre sobre la finca de que se trata, y sin embargo resulta cumplidamente acreditado que sobre el mismo predio ó por lo menos lindante con él existía de antiguo un camino público cuya reapertura decretó repetidas veces, el Ayuntamiento por haberlo cerrado otras tantas el propietario D. Severiano Fernández:

2.º Que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos y Alcaldes, al tenor de las disposiciones vigentes que quedan citadas, mantener por medio de acuerdos el estado posesorio de los bienes y derechos del Municipio, entre los cuales no pueden menos de estar comprendidas las servidumbres de uso común y público, que en ningún caso deben ser obstruidas, y cuya conservación incumbe á la Autoridad municipal:

3.º Que aunque el actor y el desponente no se muestren conformes en cuanto á la designación del punto de la finca por donde el Ayuntamiento acordó reposar la servidumbre, una vez comprobada su preexistencia basta que cuando se ordenó la reposición no hubiera transcurrido un año desde que fué indebidamente extinguida para reputar legítima aquella providencia, y para declarársela por lo mismo improcedente la vía de interdicto empleada:

4.º Que esto no obsta para que, si el propietario de la finca se considera lesionado en sus derechos de propiedad ó de posesión, ejerza las acciones que viere conveniente en juicio plenario y ante los Tribunales que correspondan;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración, y lo acordado.

Madrid trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 19 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitidas á consulta del Consejo Nacional de Sanidad la instancia de D. José Genovés y Tio, Licenciado en Medicina y Cirugía solicitando dispensa de la asignatura de análisis química que exige el reglamento para adoptar á las anunciadas oposiciones á plazos de baños y aguas minerales, y la solicitud de don Manuel Arnús y Fortuny, Doctor en Medicina y Cirugía, pidiendo dispensa de edad para las mismas oposiciones, dicha ilustrada Corporación se ha servido emitir los siguientes informes:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el dia de ayer ha aprobado por unanimidad este Consejo el dictámen que á continuación se inserta:

Se ha remitido á informe de este Consejo una instancia en la que el Licenciado en Medicina y Cirugía D. José Genovés y Tio solicita presentarse y hacer oposición á las vacantes anunciadas de Directores balnearios; pues si no alcanza plaza en el concurso libre; para el que ha obtenido el núm. 10 entre los 55 calificados meritorios, desea se le otorgue aquella gracia, dispensándole la prueba de los estudios del Doctorado, en cuyas asignaturas se ha inscrito, y de que ya hubiera sufrido examen á no cambiar el reglamento de estudios.

Visto:

Visto el art. 52 del reglamento de 12 de Mayo último:

Considerando que si al solicitante, por su larga práctica y servicios médicos, se le ha reconocido aptitud para optar á plazas de baños en el concurso libre, no es justo y sería un contrasentido negarle el derecho de acudir á las oposiciones que han de efectuarse en pos de aquél, mayormente cuando en anteriores certámenes de esta última clase obtuvo un segundo lugar en las ternas formadas por el Tribunal competente:

Y considerando que al discutirse el reglamento balneario, y señaladamente el art. 52 no se previó la contradicción mencionada, pues en otro caso se hubiera evitado;

El Consejo es de dictámen se consulte al Gobierno que los Médicos (Licenciados ó Doctores) declarados aptos por servicios meritorios para los concursos libres, y los que en anteriores certámenes hubieran obtenido lugar en las ternas, tienen derecho á presentarse en las oposiciones anunciadas ó que en lo sucesivo se anuncien, y por tanto que debe deferirse á lo solicitado por D. José Genovés y Tio y á las que se encuentren en su caso.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta corporación con fecha 12 de Octubre último.

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Consejo, por mayoría de votos, el dictámen que á continuación se expresa:

La Dirección general del ramo ha remitido á consulta del Consejo la instancia en cuya virtud el Dr. D. Manuel Arnús y Fortuny, próximo á cumplir la edad de 25 años que se señalan para hacer oposición á las plazas de Directores de baños, pide la dispensa correspondiente, con mayor motivo cuantos antes de tomar posesión, si obtuviese plaza, y por tanto de empezar la época balnearia, ya habrá cumplido aquellos años.

En su vista:

Considerando que siempre deben facilitarse la juventud estudiosa, dentro del espíritu de la ley, los medios de probar su capacidad científica, dándola entrada, con beneficio del Estado, en el palenque de la oposición:

Considerando que, al fijar en el artículo 32 del reglamento balneario de 12 de Mayo último la edad de 23 años, se buscó un término medio entre la que autoriza el ejercicio de las profesiones y

la que requiere el cargo de Director de baños con atribuciones administrativas:

Y considerando, por último, que el artículo 32 citado, interpretándole benignamente y en obsequio al principio de la libertad profesional que tanto se respetó en su discusión, se debe entender en el sentido de exigirse la edad de 23 años, es decir, de 22 y un dia en adelante, toda vez que aquél artículo no designa hayan de ser precisamente los 23 cumplidos;

El Consejo es de dictámen proponer al Gobierno que el Dr. Arnús y Fortuny, y cuantos como él y en sus condiciones de edad de 23 años inceptos lo hubieren solicitado, tiene derecho á optar á las oposiciones anunciadas.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, devolviendo los antecedentes que la motivan; remitidos á esta corporación con fecha 12 de Octubre último.

Y de conformidad el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con lo manifestado en los mismos, se ha servido resolverlo que en ellos se propone; señalando hasta el 27 inclusive del corriente mes como plazo de presentación de solicitudes para optar á las oposiciones referidas, y á fin de que los que se hallen en tales condiciones pueda disfrutar del beneficio que esta orden introduce en los respectivos artículos del actual reglamento.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, debiendo publicarse en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1874.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

tes de caducidad de las concesiones incursas en descubierto, con arreglo á los artículos 31 de la mencionada Instrucción y 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y con el fin de que en ningún tiempo pueda elegirse ignorancia.

Santander 30 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Segundo García Acevedo.

## Providencias judiciales.

Don Gregorio Fernández Arnedo, Juez de primera instancia de Reinosa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado, y a testimonio del Escribano que refrenda se siguen autos sobre aprobación de las cuentas formadas á bienes de Doña Gregoria Viana Abad, vecina que fué de esta población, é ignorándose el paradero del heredero Don Esteban Pérez Viana, he acordado de conformidad con lo pretendido por el Ministro fiscal, llamarle por edictos. En su virtud, libró el presente, por cuyo tenor cito, llamo y emplazo al pronotado Don Esteban Pérez Viana, para que en el término de 20 días á contar desde el en que fuése inserto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente por sí ó por medio de persona autorizada en forma, á deducir sus acciones en dichos autos, con apreciamientos de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, dándose á los mismos el curso que corresponda.

Dado en Reinosa á 27 de Noviembre de 1874.—Gregorio Fernández Arnedo.

—De orden de su señoría, Desiderio de Torices.

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Don Pedro Argüeso, presbítero cura de Llancharre, procesado en este Juzgado por el delito de robo de un caballo á Don Francisco Macho Morante, de esta vecindad, hallándose en armas como partidario carlista, para que en término percutorio de 20 días se presenten á disposición de este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan, apreciado que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y se dará á la causa el curso que corresponde.

Al mismo tiempo requiero á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, se sirban procurar la captura de dicho procesado y caso de ser habido remitirle á mi disposición, con las seguridades debidas pues en ello se interesa el mejor servicio público, al par que la pronta Administración de justicia.

Dado en Reinosa á 18 de Noviembre de 1874.—Gregorio Fernández Arnedo.

—De orden de su señoría, Desiderio de Torices.—Es copia conforme su original unido á la causa de que el actuario certifica.

Reinosa 18 de Noviembre de 1874.—Gregorio Fernández Arnedo.—De orden de su señoría, Desiderio de Torices.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

RELACION nominal de los individuos designados por la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este Distrito de Burgos, en observancia de lo prevenido en la regla 6.<sup>a</sup> del Decreto de 22 de Diciembre de 1872, como Jurados del partido de Valle de Cabuérniga en el bienio de 1874 á 1876, en cuyos terminos quedó formada la 5.<sup>a</sup> lista de los mismos.

NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASES.	VECINDAD.
Enrique Fernandez Rojas.	Farmacéutico.	Sopeña.
Santiago Fernandez de los Rios.	Maestro.	
Maximino de los Rios del Tejo.	Procurador.	
Sotero Fernandez Rubin.		
Juan Jose Gutierrez de Cos y Diez.	Propietario.	
Habundio Carabes y Fernandez.	Abogado.	
Tadeo Puente y Ortiz.	Médico.	Teran
Luis Calderon y Ponte.	Ingeniero.	Selores.
Juan Benito Pellon.	Comerciante.	Valle.
Marcos Gonzalez Herrero.		Selores.
Antonio Rabanal Gutierrez.		Teran.
Leon Esnaola y Urbistondo.		Valle.
Manuel Felipe Bustamante.		
José Gonzalez Herrera.		Cabezon de la Sal.
Jaime Rivero.		
Antonio Ruiz Llano.		
José Sagastizabal Cuesta.		
Ramon Raneros y Rios.		
Ciriaco Perez Hoyos.		Casar.
Cristobal Linares Gotierrez.		Ontoria.
Victor Balbas Montes.		Bárcena mayor.
Manuel Canal y Gonzalez.	Latonero.	Valle.
Gregorio Gutierrez y Gonzalez.	Veterinario.	
José Victor de la Sota	Notario.	Cabezon de la Sal.
Francisco Isidoro del Rivero.		
Juan F. de la Cuesta Cavides.		
Manuel de la Cuesta Cavides.	Farmacéutico.	
José Antonio Teijo.		
José Mancina y Mancina.	Médico.	Herrera,
Isidoro Fernandez Docal.	Labrador	Llendemoso.
José Manuel Fernandez Tagle.		Valle.
Ruperto Garcia Calvo.		
Manuel Seco y Fernandez.		
Pedro Cos y Cos.		Viana.
Aniceto Cosio.		Carmona.
Manuel Diaz Cuesta.		Carrejo.
Domingo Gomez Rada.		Tresabuela.
Domingo Raday Rada.		San Mamés.
Fernando Gomez y Fernandez.		La Lastra.
Francisco Gomez Cosio.		Tudanca.
Pablo Martin Ruiz.		Llendermoso.
Elias Castañeda y Ruiz.		Renedo.
Francisco Marcos.		Fresneda.
Francisco Garcia.		Soloces.
Manuel Martinez Hernando.		
José Dominguez.		Teran.
Francisco Gutierrez Mier.		
José Gutierrez Mier.		
José Diaz Calderon.		Carmona.
Francisco Diaz Cosio.		
Cetedonio Diaz Cosio.		
Leandro Fernandez Calderon.		
Antonio Gonzalez Rior.		
Antonio Diaz Gutierrez		Casar.
Joaquin Barreda Gonzalez.		Ontoria.
Antonio Garcia.		Bustablado
José Alvarez Riancho.		Villanueva.
José Cabrero Mier.		Herrera
Vicente Gomez Fernandez.		Mazcuerras.
Alfonso Illerias Perez.		Villanueva.
Felipe Gomez Fernandez.		Cos.
Juan Antonio Mier Diaz.		Herrera.
Camilo Alonso Calzada		Belmonte.
Pedro Gonzalez Fernandez.		La Lastra.
Manuel Balbas de la Torre.	Propietario.	Renedo.
Pedro Juan de Mier y Vega.		
Antonio Castanedo Puente		Valle.
Mariano Gomez Abascal.	Presbítero.	Ontoria.
Domingo Baños Aparicio.		Villanueva.
Domingo Antonio Gonzalez.	Propietario.	Ontoria.
Agustin Velez Güemez.		
Agustin Velez Garcia.		
Manuel Gonzalez Garcia.		
Francisco Estéban Conde Mier.		Ruente.
Agustin Gonzalez Mier.		Veceda.
Cipriano Alonso de la Sierra		Ibio.

**Manuel Cuevas Bustamante.**  
**Rufino Fernandez de la Campa**  
**José Rodriguez Martinez.**  
**José Pomar y Pomar.**  
**Pedro de las Platas.**  
**Fernando del Campo.**  
**Jose Abascal Crespo.**  
**Antonio Gutierrez.**  
**Francisco Ruiz Escandon.**  
**Lucio García Fernandez.**  
**Bartolomé Docal Sañudo.**  
**Manuel de los Rios y Ruiz.**  
**Antonio Riva y Riva.**  
**Bernabé Gutierrez Rivero.**  
**Francisco Gutierrez Diaz.**  
**Francisco Paula Diaz y Ferna**  
**Matias Diaz Campa.**  
**Joté Bonifacio Rábago y Prieto**  
**Cristébal García Velez.**  
**Juan Antonio Garcia Olallas**  
**Domingo Antonio Diaz Mier.**  
**Fernando Campuzano Gomez.**  
**Ramon Diaz Acero.**  
**Lorenzo Ansorana Arce.**

Es copia exactamente conforme con la relacion de los Jurados elegidos para el dicho partido de Valle de Cabuérniga, de que, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, certifico, con la remision necesaria en Búrgos 25 de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.<sup>º</sup> B.<sup>º</sup>.—El Presidente Fructuoso de la Llave.—El Escribano de Cámara, Benigno Fernández de Castro.

Don Roque Gallo Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita  
llama y emplaza á un hombre descono-  
cido que en la mañana del dia 8 del mes  
de Octubre último, conducia un saco  
conteniendo este venticuatro libras de  
tabaco, y que arrojó en la calle de Caña-  
dio de esta ciudad, luego que divisó á los  
dependientes de la recaudacion de Arbi-  
trios municipales, cuyo sugeto era de es-  
tatura regular y vestia pantalon pardo blu-  
sa azul y boina del propio color, á quier-  
se le llama y emplaza, para que en el tér-  
mino de nueve dias á contar desde la  
insercion de la presente en la Gaceta de  
Madrid y Boletin oficial de esta capital  
comparezca en este juzgado á prestar  
la correspondiente declaracion indaga-  
toria en la causa que en el mismo se si-  
gue con motivo de la aprehension de  
saco de tabaco, apercibiéndole que de  
no verificarlo se le declarará rebelde.

Santauder 18 de noviembre de 1874  
—Roque Gallo—Por su mandado, Nicolás González.

En nombre del señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia.

Don José Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo en cumplimiento del artículo 150 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal á 6 ú 8 hombres desconocidos que en la noche del dia 4 de corriente, se presentaron en la casa de Don Manuel Labin Perez, vecino y Juez municipal del Ayuntamiento de Miera los cuales titulándose carlistas pertenecientes al batallon Cántabro, con pistolas, puñales y rewolvers en mano, robaron de la espresada casa 10 000 reales en billetes del banco de Santander y sesenta mil en monedas de oro y plata un rewolver y una faja de niño; á fin de que dentro del término de 15 dias conta

## Anuncios oficiales.

*Juzgado municipal de Selana*

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal y habiendo acordado proveerla se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes á este Juzgado municipal en el término de veinte días á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Selaya veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Marcos Pellon y Carral.

# Auncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo comunicación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Unión, La Libertad, San José de Guatema, Acapulco, Manzanillo, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para las Guairas, Savanilla, Trinidad, Demerari, Pará, Maracaibo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.<sup>a</sup> clase para a Habana Rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernán Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrínaga y Compañía, Muelle 6.

## Efectos de la Deuda.

- Los tenedores de estos que deseen negojar á tipos convencionales la tercera parte de sus intereses en papel, á que tienen derecho percibir cuando vengan aprobadas sus facturas á esta Caja, y lo mismo los que tengan recibido, pueden dirigirse á don Timoteo Villa que vive en la calle de Ataraznas núm. 5, 4.<sup>o</sup> piso, de recha.

## Minas de Soto.

SOCIEDAD UNION CAMURRIANA.

No habiendo asistido número bastante de socios á la Junta que tuvo lugar el 29 de Noviembre pasado, y que por no haber mayoría no se pudo acordar en ella cosa alguna definitiva, se convoca á la segunda para el proximo domingo dia seis, á las dos de la tarde y en el local de costumbre y en cuya junta será válido su acuerdo, sea cual fuere el número de accionistas que asistan á ella; (según Reglamento.)

Reinosa 30 de noviembre de 1874.  
— El Presidente, Crisanto Rodríguez

Hay de venta Estados sobre mi puesto de la riqueza

Minera.

Pacifico Steam Navigation Company.

## Correos al Pacífico.

### Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Tires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 20 de Diciembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

## ACONCAGUA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

### Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarria y C.<sup>a</sup>

#### PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio e pasaje

en 3.<sup>a</sup> clase para

Primera clase	Rvn. 100.
Segunda id.	Rvn. 3,000.
Tercera id.	2,200.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES magníficamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.<sup>a</sup> clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogo y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación del buque, un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Catrero, Gómez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 41, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares, no suprimiendo el servicio

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid, bajo la dirección de D. Rupert García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Se compra:

Papel del Estado, sosteniendo el pago del

Empréstito Pontificio, así como el de

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 41, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita serias de ninguna clase.

Contestar en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envie sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieve de cruces, retratos, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciónes y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

## Paragüeria

### DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

### LINEA DE VAPORES

DEL

### CLYDE AL BRASIL Y RÍO DE LA PLATA.

### PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 23 al 24 de Diciembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

## COLINA.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

### PRECIOS DEL PASAJE.

#### DE SANTANDER

	1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase
Coruña	Rvn. 300	150
Limbo	" 500	250
Montevideo	" 3,430	1,000
Buenos-Aires	" 3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su corregidario D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15.

## Recibos para el Reparto VECINAL de CONSUMOS.

### Listas

de

### EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases

### MILITARES.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo  
Compañía, 5.